



Radicación: 20252300860281

Fecha: 15 OCT. 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Remisión de la comunicación con radicado ANLA 20256201247622 del 9 de octubre de 2025. Empresas que vierten químicos.

Expedientes: PQRSD-8567-2025 - 15DPE6743-00-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicitó:

“(...) AMPARADOS EN LA COSNTITUCION ELEVAMOS ESTE DERECHO DE PETICION EN BUSCA DE UNA SOLUCION REAL Y DEFINITIVA NO ES COMPRENSIBLE COMO EMPRESAS QUE VIERTEN QUIMICOS TIENEN LICENCIAS AMBIENTALES?????? Pese a que hemos realizado los llamados del caso y de que solo algunas entidades respondieron mas no dieron solución, adjuntamos imágenes de evidencia que la Empresa de nombre CANECAS JARDINERIA PULIDO CRA 2 #48 16 CONTINÚA ARROJANDO QUIMICOS A LA RED; y a los funcionarios sin embargo les parece que es normal, de acuerdo a las respuestas que envían, POR FAVOR EXIGIMOS SOLUCION YA QUE NOS AFECTA A QUIENES SI CUMPLIMOS CON LA LEY Y CON LAS MEDIDAS MEDIO AMBIENTALES DE ORDEN. Adjunto imágenes y video. (...)"

Esta Autoridad informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, remitió respuesta al traslado realizado por ANLA del 15DPE6743-00-2025, con radicado de salida 20252300400571 del 6 de junio de 2025; por lo que se anexan para su conocimiento y fines pertinentes los documentos enviados por la Corporación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA ,

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2



Radicación: 20252300860281

Fecha: 15 OCT. 2025

WhatsApp +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Publicación en Página Web

Anexos: Radicado ANLA 20256201247622 del 9 de octubre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Soacha,

Doctora

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Tel: 2540100

CARRERA 13 A N 34-72

licencias@anla.gov.co

Bogotá

CAR

09/10/2025 11:26

Al Contestar cite este No.: 11252004287

Origen: Dirección Regional Soacha

Destino:AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS

Anexos:

Fol: 1

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251063816: Radicado 20252300400571 de 2025-06-06

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DRSOA No. 0730 de 8 OCT. 2025 "Por medio del cual se archiva una queja ambiental y se adoptan otras determinaciones" el cual se adjunta; nos permitimos remitir copia del acto administrativo en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



SANDRA LUCIA AVELLA CAMARGO

Directora Regional soacha (E)

Respuesta a: 20251063816 del 09/06/2025

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Carlos Andres Martinez Landinez / DRSOA

Revisó: Junior Dario Vargas Carvajal / DRSOA



<https://www.car.gov.co> Comutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 0 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

AUTO DRSOA No. 0730 de 8 OCT. 2025

Por medio del cual se archiva una queja ambiental y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SOACHA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial las delegadas por el Director General DGEN 20247000718 del 13 de diciembre de 2024, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAR No 20251063816 del 09 de junio del 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, trasladó denuncia ambiental relacionada con supuestas descargas de químicos a la red de alcantarillado proveniente de la empresa denominada “Jardinería Pulido” ubicada en la Carrera 2 # 48 - 16 en el municipio de Soacha, a continuación:

“(...) Pese a que hemos realizado los llamados del caso y de que solo algunas entidades respondieron mas no dieron solución, adjuntamos imágenes de evidencia que la Empresa de nombre CANECAS JARDINERIA PULIDO CRA 2 #48 16 CONTINÚA ARROJANDO QUÍMICOS A LA RED; y a los funcionarios sin embargo les parece que es normal, de acuerdo a las respuestas que envían, POR FAVOR EXIGIMOS SOLUCION YA QUE NOS AFECTA A QUIENES SI CUMPLIMOS CON LA LEY Y CON LAS MEDIDAS MEDIO AMBIENTALES DE ORDEN.

Adjunto imágenes y video. (...).

Teniendo en cuenta el contexto de la denuncia, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias, en los términos de ley.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar a esta Autoridad Nacional copias de las gestiones adelantas al respecto.”

Que producto de lo anterior funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de julio de 2025, al predio ubicado en la Carrera 2 # 48 – 16 y cédula catastral 25754010400040005 del Municipio de Soacha, Cundinamarca, con el fin de verificar el estado actual de presuntas infracciones ambientales, producto del



Soacha, Cundinamarca - Colombia, Carrera 6 N° 11-89; Código Postal 250051
<https://www.car.gov.co> Comutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 0 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSOA No. 0730 de 8 OCT. 2025

Por medio del cual se archiva una queja ambiental y se adoptan otras determinaciones

cual se generó el Informe Técnico DRSOA No. 0692 del 11 de agosto de 2025, el cual conceptuó:

"(...) Basado en los aspectos técnicos y ambientales, identificados durante el desarrollo de la visita técnica realizada, la evaluación de documentación técnica y la verificación en las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca; esta corporación considera conceptuar técnicamente lo siguiente, frente a las presuntas afectaciones a los recursos naturales puestas en conocimiento:

1. *Se puede establecer de acuerdo a la diligencia que actualmente la sociedad "Jardinería Pulido", tiene un funcionamiento una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con procesos físico-químico que consta de tratamiento primario (rejillas, trampa grasa, homogeneizador, tanques de retención, floculación y sedimentación); tratamiento secundario (sistema de filtración de arena, y carbón activado, tanque de clarificación y de almacenamiento). Actualmente, los afluentes tratados son recirculados para los diferentes procesos de lavado de recipientes impregnados con residuos líquidos peligrosos.*
2. *De igual manera, se determina que la sociedad "Jardinería Pulido", cumple con lo estipulado en el artículo 11, parágrafo 1, de la Resolución 2780 del 26 de diciembre de 2016; en donde se señala la obligación de presentar la caracterización de sus vertimientos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, esta información se allegó mediante el radicado N°11251000508 del 22 de julio del 2025, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*
3. *De acuerdo a la revisión del radicado N°11251000508 del 22 de julio del 2025, se puede determinar que la empresa "JARDINERÍA PULIDO", cumple con lo señalado en el artículo 3 Resolución 2780 del 26 de diciembre de 2016, en referencia a los límites máximos permisibles de los vertimientos realizados al sistema de alcantarillado público, reglamentados por la Resolución No. 0631 de 17 de marzo de 2015, se encuentran dentro de los rangos permitidos y la sociedad realiza el envío de esta caracterización de aguas residuales no domésticas a la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB.*
4. *Teniendo en cuenta, el radicado N° 20251063816 del 09 de junio del 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realiza un traslado de información sobre una denuncia ambiental relacionada con supuestas descargas de químicos a la red de alcantarillado proveniente de la empresa denominada "Jardinería Pulido" en la dirección Carrera 2 # 48 – 16. De esta manera, se realizó una visita de inspección al interior del predio denominado "T 5 13 24", en donde NO se observaron descargas o vertimientos al sistema de alcantarillado público que impacten negativamente el recurso hídrico, se evidencio reusó de los afluentes tratados de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*

Es decir, que no se logró identificar al momento de la diligencia ninguna afectación ambiental reportada en el radicado N° 20251063816 del 09 de junio del 2025."



Soacha, Cundinamarca - Colombia, Carrera 6 N° 11-89; Código Postal 250051
<https://www.car.gov.co> Comutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 0 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSOA No. 0730 de 8 OCT. 2025

Por medio del cual se archiva una queja ambiental y se adoptan otras determinaciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, como mecanismo de protección de los recursos naturales, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, ha establecido los elementos para que se configure una infracción en materia ambiental así:

“Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que en aras de verificar los hechos puestos en conocimiento, profesionales de esta Corporación, como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, practicaron visita técnica al predio ubicado en la Carrera 2 # 48 – 16 y cédula catastral 25754010400040005 del Municipio de Soacha, Cundinamarca

Que el Informe Técnico DRSOA No. 0692 del 11 de agosto de 2025, reza: “no se logró identificar al momento de la diligencia ninguna afectación ambiental reportada en el radicado N° 20251063816 del 09 de junio del 2025”



Soacha, Cundinamarca - Colombia, Carrera 6 N° 11-89; Código Postal 250051
<https://www.car.gov.co> Comutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 0 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSOA No. 0730 de 8 OCT. 2025

Por medio del cual se archiva una queja ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que visto lo conceptuado en el Informe Técnico DRSOA No. 0692 del 11 de agosto de 2025 transrito *in extenso*, es claro que no existe mérito para iniciar actuación sancionatoria a la luz de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, ni actuación preliminar acorde al artículo 17 ibídem, dado que la actividad descrita en el informe técnico no requiere permiso por parte de la autoridad ambiental, en ese sentido, esta Corporación procederá a ordenar el archivo de las actuaciones iniciadas mediante radicado CAR No. 20251063816 del 09 de junio del 2025.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.

Que teniendo en cuenta que se ordenará el archivo de la actuación de oficio objeto de evaluación, esta Corporación encuentra procedente que de manera concurrente se disponga el archivo en la respectiva tabla de retención documental, en virtud de lo previsto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Regional Soacha (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la actuación presentada con radicado CAR No 20251063816 del 09 de junio del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ordenar el archivo del radicado CAR No 20251063816 del 09 de junio del 2025, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.



Soacha, Cundinamarca - Colombia, Carrera 6 N° 11-89; Código Postal 250051
<https://www.car.gov.co> Commutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 0 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSOA No. 0730 de 8 OCT. 2025

Por medio del cual se archiva una queja ambiental y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Regional Soacha de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LUCIA AVELLA CAMARGO
Directora Regional soacha (E) - DRSOA

Proyectó: Carlos Andres Martinez Landinez / DRSOA

Revisó: Junior Dario Vargas Carvajal / DRSOA

Radicado: 20251063816 del 09/junio/2025



Soacha, Cundinamarca - Colombia, Carrera 6 N° 11-89; Código Postal 250051
<https://www.car.gov.co> Commutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 0 E-mail: sau@car.gov.co